



“POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDAN LOS TERMINOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES SANCIONATORIOS, DE COBRO COACTIVO, PQRS, Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTAN EN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y reglamentarias, en especial dando cumplimiento a las obligaciones, en especial las contenidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- A. Que mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo 2020, el Ministerio de Salud y Protección de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2.015, declaró estado de Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo 2020.
- B. Que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2.020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo territorio nacional por término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto en cita, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país a causa del coronavirus COVID-19, y en la parte considerativa señaló la necesidad de regular varias materias en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, la insuficiencia de normas ordinarias que permitan conjurarla, como: « [...] normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso suspensión de términos legales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales.
- C. Que la aparición y propagación del coronavirus COVID-19 en nuestro país ha generado una situación excepcional sin antecedentes recientes, que ha obligado al Gobierno Nacional en concurso con los Gobiernos locales a adoptar una serie de medidas restrictivas cuya finalidad principal es evitar escenarios propicios para la transmisión del virus, siendo necesario ordenar el aislamiento preventivo obligatorio, asimismo como la adopción de medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios públicos, procurando el cuidado integral de la salud de la comunidad en aras de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus COVID-19.
- D. Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2.020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica social y ecológica”, dispone:

Artículo Sexto: “Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. **Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en

DECRETO N° 418
FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2.020



términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia". (Negrilla fuera de texto original).

- E. Que de conformidad con la normatividad anterior, el Municipio de Sabaneta expidió el Decreto N° 161 del 27 de marzo de 2020, "Por medio del cual se suspenden transitoriamente los términos en los procesos administrativos contravencionales sancionatorios, de cobro coactivo, PQRS y demás actuaciones administrativas que se adelantan en las inspecciones de Policía del Municipio de Sabaneta."
- F. Que a través del Decreto Nacional 844 de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2.020.
- G. Que a través del Decreto Nacional 1462 de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.
- H. Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 reglamentó que las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual va hasta el 30 de noviembre de 2.020.
- I. Que dentro de reunión del Comité Civil de Convivencia del Municipio de Sabaneta, desarrollado el 19 de octubre del año en curso, conformado por el Alcalde Municipal, Personería Municipal, Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano y Comandante de Policía, se estableció la necesidad de reanudar términos en los procesos administrativos contravencionales sancionatorios, de cobro coactivo, PQRS, y demás actuaciones administrativas que se adelantan en las Inspecciones de Policía del Municipio de Sabaneta.
- J. Que el requerimiento de reanudar términos en los procesos administrativos contravencionales sancionatorios, de cobro coactivo, PQRS, y demás actuaciones administrativas que se adelantan en las Inspecciones de Policía del Municipio de Sabaneta, obedece al acatamiento de los criterios de ejercicio de derechos, acceso a la administración de justicia y garantía del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción de los usuarios que tienen trámites pendientes de resolución en las dependencias en cita.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: REANUDAR a partir del veintitrés (23) de noviembre de 2.020, los términos administrativos dentro de los procesos contravencionales, sancionatorios, de cobro coactivo, peticiones, quejas, recursos, solicitudes y demás actuaciones administrativas que fueron suspendidas a través del Decreto Municipal 161 del 27 de marzo de 2020, en las diferentes dependencias de las Inspecciones de Policía del Municipio de Sabaneta.

DECRETO N° 418
FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2.020



En consecuencia, a partir del día **veintitrés (23) de noviembre de 2.020**, se reactivan los términos de caducidad y prescripción en los diferentes procesos y actuaciones en trámite, que fueron suspendidos desde el 27 de marzo de los calendados, dentro de las distintas actuaciones procesales adelantadas por las Inspecciones de Policía del Municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO 1°: Se REANUDA a partir del **veintitrés (23) de noviembre de 2.020**, el conteo de términos para los comparendos manuales elaborados por los Agentes de Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2°: Se REANUDA a partir del **veintitrés (23) de noviembre de 2.020**, la generación de intereses respecto de las multas adeudadas y los acuerdos de pago incumplidos.

PARÁGRAFO 3°: Se REANUDAN a partir del **veintitrés (23) de noviembre de 2.020**, los cursos de pedagogía dictados a través de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano del Municipio de Sabaneta, como medida correctiva a las infracciones a la ley 1801 de 2.016, escenario en donde se debe evitar la aglomeración de personas.

PARÁGRAFO 4°: Se REANUDAN a partir del **veintitrés (23) de noviembre de 2.020**, las audiencias de los procesos verbales abreviados y de los procedimientos administrativos sancionatorios, conforme a la agenda de las inspecciones de policía, escenario en donde se debe evitar la aglomeración de personas.

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina de Comunicaciones Municipal en cooperación con la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, establecerán las estrategias comunicacionales y de difusión a la comunidad del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la página oficial del Municipio de Sabaneta.

Dado en Sabaneta, a los 06 días del mes de noviembre de 2.020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal.

Revisó: Juliana Rueda R. Asesora Jurídica 

Aprobó: Lina María Muñoz Vásquez. Jefe Oficina Asesora Jurídica 

